

**BASE PARA CALIFICACION DE SOLVENCIA ECONOMICA
EN UNA COMPAÑIA
(Concepto CCTCP 034 de Diciembre 7 de 1995)**

CONSULTA

"Uno de los proponentes presentó en el Balance solicitado (a Diciembre 31 de 1994), un capital de \$ 10'000.000.oo. Pero en el certificado de Constitución y Gerencia expedido por la Cámara de Comercio, aparece un Capital de tan solo \$5'000.000.oo. Requerida la aclaración correspondiente al proponente, éste presenta una copia de una Escritura Pública de Reforma Estatutaria de fecha Abril 18 de 1995 (La Licitación Pública se abrió el día 30 de mayo de 1995), en donde se incrementa el Capital Social en \$5'000.000.oo. Esto fue corroborado por la misma Cámara de Comercio, con fecha 27 de julio de 1995.

La inquietud surge en razón a si se puede considerar válido el Balance presentado por dicha Compañía, el cual es base para la calificación de Solvencia Económica, que es uno de los factores de evaluación, o si por el contrario, existen inconsistencias o errores en el mismo, de tal forma que pueda declararse nulo".

CONCEPTO

El artículo 83 del Decreto 2649 de 1993 reglamentario de la contabilidad, señala:

"Capital. El capital representa los aportes efectuados al ente económico, en dinero, en industria o en especie, con el ánimo de proveer recursos para la actividad empresarial que, además, sirvan de garantía para los acreedores.

El capital debe registrarse en la fecha en la cual se otorgue el documento de constitución o reforma, o se perfeccione el compromiso de efectuar el aporte, en las cuentas apropiadas, por el monto proyectado, comprometido y pagado, según el caso..."(El subrayado es nuestro).

El Código de Comercio en su artículo 354 en relación con el capital de las sociedades de responsabilidad limitada, expresa lo siguiente:

"El capital social se pagará íntegramente al constituirse la compañía, así como al solemnizarse cualquier aumento del mismo...".

Teniendo en cuenta lo observado en el balance general de ... y demás documentos adjuntos en la comunicación y en concordancia con las normas mencionadas en los párrafos precedentes, se puede deducir:

1) De acuerdo con lo ordenado por el estatuto contable, los aportes o incrementos del capital social se deben registrar en la fecha en la cual se solemnice tal hecho tratándose de las sociedades limitadas. Para el caso en análisis, el valor de los dineros recibidos según consta en los comprobantes de ingreso No. 020 y 021 de diciembre 11 de 1994, debieron reflejarse en la cuenta 281010 - Otros pasivos para futuros pagos de cuotas o derechos sociales, del plan único de cuentas para los comerciantes, toda vez que el aumento de capital tan sólo se perfeccionó en

el mes de abril de 1995 como consta en Escritura Pública. Así las cosas, a diciembre 31 de 1994 el valor del capital social era de \$5'000.000.oo.

2) El registro del aumento del capital, no se debió contabilizar en la cuenta de capital social en el mes de diciembre de 1994, sino hasta el mes de abril del siguiente año, teniendo en cuenta lo comentado en el numeral anterior. El rubro correspondiente para reflejar este aporte mientras se surtían las formalidades respectivas, debería ser el código 281010 - Otros pasivos para futuros pagos de cuotas o derechos sociales.-

3) De igual forma, llama la atención el hecho de que el balance general con corte al 31 de diciembre de 1993, refleja un capital por valor de \$ 10'000.000.oo, a pesar de que a esa fecha no se había recibido el mencionado anticipo.

De lo anterior se concluye, que el balance presentado con corte a diciembre 31 de 1994 y 1993, no refleja la situación real del capital de la sociedad.